



Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2342-2021

LIMA, 29 DE ABRIL DE 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 026-2021-MML/CMAEO y N° 034-2021-MML-CMAL, de fechas 26 de marzo y 08 de abril de 2021, respectivamente, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SOLIDARIDAD -
SISOL**

Artículo 1. Aprobar el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad que, como Anexo adjunto, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2. Autorizar al Sistema Metropolitano de la Solidaridad a realizar la actualización de sus documentos de gestión en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 3. Derogar el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 683, así como el Decreto de Alcaldía N° 055 y derogar las Ordenanzas N° 961, 968, 994, 1261, 1293, 1314, 1542 y todas aquellas que se opongan a lo aprobado en la presente Ordenanza

Artículo 4. Encargar la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web Institucional (www.munlima.gob.pe), en cuya página web deberá publicarse el anexo de la presente.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaría General del Concejo


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE



Municipalidad Metropolitana de Lima

ANEXO

ESTATUTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN LEGAL

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES GENERALES

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN
CAPÍTULO III: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAPÍTULO IV: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA
CAPÍTULO V: DE LOS ORGANOS DE LÍNEA
CAPÍTULO VI: DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO SÉTIMO
DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto norma el funcionamiento del Sistema Metropolitano de la Solidaridad "SISOL", constituyendo el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que lo conforman.

Artículo 2.- Las normas y disposiciones contenidas en el presente Estatuto alcanzan a todos los órganos de la institución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 3.- El Sistema Metropolitano de la Solidaridad es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; en el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley.





Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo 4.- El Sistema Metropolitano de la Solidaridad, tiene como finalidad brindar servicios integrales de salud a la población, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas y realizar investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

Artículo 5.- Las actividades que realice el Sistema Metropolitano de la Solidaridad, en cumplimiento de sus fines, son de utilidad pública y de interés social, humanitario, pudiendo de ser necesario brindar atenciones de carácter gratuito. El SISOL, se rige por su Ordenanza de creación, su Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones, y en lo pertinente por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 6.- El ámbito del Sistema Metropolitano de la Solidaridad es Lima Metropolitana. Sin embargo, podrá dar servicios a otros lugares del país, previa solicitud de la población en necesidad y mediante Convenio de Cooperación y Apoyo con otras Entidades Públicas y Privadas.

Artículo 7.- El Sistema Metropolitano de la Solidaridad tiene su domicilio legal y sede en la ciudad de Lima. Sin embargo, podrá a fin de ejercer su representatividad, señalar domicilio legal en los lugares donde brinde su apoyo, para lo cual se requiere de la suscripción de convenio de cooperación con otras Entidades Públicas o Privadas.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 8.- Constituyen recursos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, los siguientes:

- El presupuesto que fije y transfiera la Municipalidad Metropolitana de Lima al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que le asigne, mediante transferencias en los posteriores años fiscales.
- Los que generen sus propias actividades, los cuales califican como tarifas públicas incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual de sus actividades creativas.
- Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.
- Los provenientes de donaciones, legados, subvenciones y aportes voluntarios que realicen las entidades o personas, así como por endeudamiento interno y de cooperación técnica que se concierte conforme a ley.
- Los recursos correspondientes al saldo que asumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal.
- Los bienes muebles e inmuebles que la Municipalidad Metropolitana de Lima transfiera y los que el servicio adquiera en el desarrollo de sus actividades.
- Los que se acepten por convenios o contratos con terceros.
- Otros que se obtengan por cualquier concepto con arreglo a ley.

Las actividades de SISOL no son lucrativas, debiéndose cautelar que los costos de los servicios en general aseguren la mayor rentabilidad social, de modo que permita ampliar progresivamente el acceso de la población a los servicios de salud que el Estado a través de sus entidades adscritas brinda.

Artículo 9.- La programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y Estados Financieros del SISOL se regirán por las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes y por el presente Estatuto. El SISOL se ubica dentro de las entidades públicas con tratamiento empresarial que se regulan por las Directivas que emite la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10.- El ejercicio económico del SISOL se inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulará el Balance General dentro del



Municipalidad Metropolitana de Lima

plazo que la normatividad vigente señale, contados a partir del cierre del Ejercicio Económico Anual.

Artículo 11.- Los recursos del SISOL serán depositados en el sistema financiero, de acuerdo a lo establecido en el marco legal pertinente.

Artículo 12.- Siendo el Sistema Metropolitano de la Solidaridad, un Organismo Público Descentralizado, está exonerado de toda contribución, tasa, derecho o licencia municipal en el ámbito de la jurisdicción del Cercado de Lima según la normatividad específica.

Artículo 13.- El Sistema Metropolitano de la Solidaridad podrá recibir donaciones de acuerdo a Ley, las que deberán ser puestas a consideración del Concejo Metropolitano de Lima, para lo cual deberá hacer su inscripción de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 14.- El personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad está comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme al Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como sus normas complementarias. Asimismo, en el marco de la Ley N° 30057, el Sistema Metropolitano de la Solidaridad transitará el Régimen del Servicio Civil.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo 15.- Son funciones generales del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, los siguientes:

- Implementar, administrar, desarrollar y evaluar programas de servicios de salud integrales, así como otros de interés social a fin de mejorar la calidad de vida de la población de menores recursos.
- Realizar prestaciones de salud según la cartera de servicios, tanto en Lima Metropolitana, así como en los lugares que por convenio se establezca con la autoridad correspondiente.
- Administrar, desarrollar, coordinar con Entidades Públicas y Privadas programas y proyectos de salud, actividades e investigaciones y estudios necesarios con el fin de determinar las necesidades de salud, mejoramiento de los servicios y prestaciones de salud, así como otras acciones que redunden en la calidad de vida de la población.
- Construir, equipar y administrar establecimientos de salud en el marco de la normatividad vigente, que brinden actividades preventivas, curativas y de rehabilitación de salud.
- Prestar ayuda social total y/o parcial en materia de salud a los casos de indigencia o precariedad social. Así como en los casos de situación de desastre o de emergencia.
- Suscribir todos los contratos y convenios y cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o multinacionales.
- Proponer y desarrollar planes de Investigación Científica y Social, así como de intercambio de conocimientos y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional.
- Otras funciones que, a criterio del Consejo Directivo, sean necesarias para atender sus fines de conformidad con la normatividad vigente.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I





Municipalidad Metropolitana de Lima

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16.- De la Estructura Orgánica Básica

La estructura orgánica básica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL está compuesta de la siguiente manera:

- I. ALTA DIRECCIÓN
 - Consejo Directivo
 - Gerencia General
- II. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 - Órgano de Control Institucional.
- III. ORGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA
- IV. ÓRGANOS DE LÍNEA
- V. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 17.- Definición y Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL, es el órgano de mayor nivel de la entidad, estando encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito, de supervisión y control de sus actividades, de la aprobación de normas de primer rango de la entidad, así como de aquellas otras atribuciones específicas que se detallan más adelante.

El Alcalde Metropolitano designa a los seis miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL, y entre todos sus miembros a su Presidente, quien será profesional, con las atribuciones que el Estatuto le confiere, cumpliendo los encargos que le encomiende el Alcalde Metropolitano de Lima.

Artículo 18.- Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

- a) Ejercer la representación institucional del SISOL y del Consejo Directivo, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima y todo tipo de entidad pública o privada, nacional o internacional.
- b) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Directivo, dirigir las votaciones, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- c) Conducir las relaciones del SISOL con las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- d) Proponer al Consejo Directivo, la celebración de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, universidades o instituciones afines, en materia técnica o de otra índole y, previa autorización del Consejo Directivo, llevar a efecto su implementación.
- e) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, así como de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.
- f) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con entidades de países extranjeros, organismos internacionales, nacionales, regionales, y municipales, relacionadas con la actividad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.



Municipalidad Metropolitana de Lima

- g) Proponer al Consejo Directivo, proyecto de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y, en general, toda norma legal necesaria a la finalidad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- h) Emitir y suscribir las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo.
- i) Poner en conocimiento del Consejo Directivo las donaciones, sean nacionales o extranjeras ofrecidas a favor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, para que se decida si se propone su aceptación a la Municipalidad de Lima.
- j) Conducir la implementación del Sistema de Control Interno en el ámbito institucional y supervisar la implementación de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República y las Sociedades de Auditoría.
- k) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.



Artículo 19.- Vicepresidente del Consejo Directivo

El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de este, con sus mismas facultades y atribuciones, siendo que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación. En caso de ausencia simultánea del presidente y vicepresidente, corresponde al Consejo Directivo designar temporalmente al responsable de asumir la Presidencia del Consejo Directivo.



Artículo 20.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Para ser miembro del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de Solidaridad se requiere ser mayor de edad, y estar en plena capacidad de ejercicio de acuerdo al Código Civil.



Artículo 21.- Impedimentos

Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo

- a) Los incapaces, de acuerdo al Código Civil.
- b) Quienes se encuentren en situación de insolvencia.
- c) Los que tengan incompatibilidad de funciones.
- d) Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandante y/o cuenten con sentencia judicial firme, emitida en última instancia, por delito doloso.



Artículo 22.- Causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo

- a) Por fallecimiento.
- b) Omisión en la incorporación al Directorio dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la designación por el Alcalde Metropolitano.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Metropolitano.
- e) Por no concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) intercaladas durante un año calendario, sin que medie justificación.
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- g) Sentencia judicial firme emitida por delito doloso.
- h) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 23.- Dietas

Los miembros del Consejo Directivo, salvo su Presidente, perciben dietas de acuerdo a la normatividad legal vigente, aplicables a los organismos públicos descentralizados.



Artículo 24.- Las sesiones





Municipalidad Metropolitana de Lima

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una (1) vez al mes como mínimo y cuatro (4) como máximo, y sesiones extraordinarias cuando lo considera necesario. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha de reunión. En la citación deberá constar lugar, día, hora y asuntos a tratar en la sesión, acompañando los documentos necesarios. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

Artículo 25.- Quórum

Para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos tres (3) miembros hábiles, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

Artículo 26.- Votación

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que adopten. No obstante, deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos que tengan interés directa o indirectamente como persona natural y/o como miembro de una persona jurídica, o lo tengan sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La abstención así producida no afectará el quórum ni a la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 27.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo

El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del Sistema Metropolitano de Solidaridad, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause.

Artículo 28.- Libro de Actas del Consejo Directivo

Las Sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso. El Consejo Directivo designará a la persona que actuará como Secretario.

Artículo 29.- Son Atribuciones del Consejo Directivo

- Establecer y controlar la Política General que rigen las decisiones y actividades del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, con arreglo a la política del Concejo Metropolitano y del Alcalde de Lima.
- Normar y regular el funcionamiento del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, así como ejercer la función fiscalizadora de la Entidad, de conformidad con sus atribuciones.
- Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como determinar la organización de Sistema Metropolitano de la Solidaridad dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Metropolitano y dentro del marco presupuestario.





Municipalidad Metropolitana de Lima

- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional y sus modificaciones, así como los Estados Financieros, la Memoria Anual, y el Plan de Inversiones de la Entidad, debiendo remitirlos a la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento.
- f) Designar, ratificar y/o cesar al Gerente General del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- g) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Gerente General y a los funcionarios del Sistema Metropolitano de la Solidaridad de conformidad con las normas de la materia.
- h) Otorgar licencias a sus miembros.
- i) Disponer el inicio de investigaciones, auditorías y balances, autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- j) Tomar conocimiento de la ejecución presupuestal y el resultado de la ejecución de los planes, informes que emita el órgano de control de la entidad, las auditorías externas y la Contraloría General de la República.
- k) Autorizar al Gerente General para que suscriba toda clase de contratos, convenios y operaciones conducentes al logro de los objetivos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- l) Concretar, aprobar y autorizar créditos a favor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, en el marco de las normas legales pertinentes.
- m) Proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y en general toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- n) Poner en consideración del Concejo Metropolitano de Lima, para la aceptación de las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras.
- o) Aprobar la disposición de los bienes municipales e inmuebles que conforman el patrimonio de la institución de acuerdo a la ley. En el caso de los bienes inmuebles requerirá la autorización previa del Concejo Metropolitano de Lima.
- p) Autorizar los viajes del Presidente del Consejo Directivo, de sus miembros y del Gerente General, por razones de servicio, de conformidad a la Ley de la materia. salvo las situaciones de emergencia.
- q) Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público.



Artículo 30.- De la Gerencia General

La Gerencia General es un cargo de confianza, ejercido por un profesional, quien como Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva y el representante legal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad. El Gerente General es designado y removido por el Consejo Directivo, siendo el ejecutor de todas las disposiciones que adopta dicho órgano, y responsable de la administración, así como por la organización, implantación y evaluación de los Planes, Políticas y Directivas dictadas por el Consejo Directivo, debiendo supervisar el adecuado ordenamiento organizacional, eficiente funcionamiento administrativo, económico, financiero y presupuestal de los recursos de la Entidad.

Artículo 31.- Son funciones de la Gerencia General

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la acción de los órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados del SISOL de acuerdo con la política, planes y normas aprobadas por el Consejo Directivo.
- b) Proporcionar al Presidente del Consejo Directivo la información y las propuestas, para la adopción de los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Supervisar y gestionar la sistematización, publicación, y el acceso a la información pública del acervo documental que tiene y produce SISOL, conforme a la normatividad vigente.
- d) Coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima la implementación de las actividades relacionadas a la defensa nacional y gestión de riesgo de desastres, de conformidad a la normatividad vigente.





Municipalidad Metropolitana de Lima

- e) Disponer las acciones necesarias para hacer cumplir las recomendaciones que realicen el Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República y las Sociedades de Auditoría.
- f) Ejercer la representación legal, para lo cual goza de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Goza de la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación, pudiendo a su vez, delegar dichas facultades. En materia arbitral, podrá delegar las facultades de representación y el ejercicio de todos los derechos y las facultades que la ley de la materia tiene previstos, sin exoneración de responsabilidad.
- g) Conducir la marcha administrativa, económica, financiera, presupuestal y conservación del patrimonio de acuerdo con el Estatuto y las directivas institucionales, para mantener la estabilidad financiera y buscar la optimización permanente en las decisiones institucionales en base a criterios costo-eficaces.
- h) Autorizar los viajes de funcionarios y trabajadores del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, por razones de servicio de conformidad con la normatividad vigente.
- i) Suscribir los convenios y contratos correspondientes a su objeto en los actos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto, pudiendo delegar dichas facultades a los responsables de los órganos de la entidad.
- j) Proponer al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, los Estados Financieros, Balance y Memoria Anual, el Plan Operativo Institucional del SISOL, el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional, así como la Escala Remunerativa y de otras modalidades de pago, administrar y controlar su ejecución una vez aprobados por el Consejo Directivo y proponer las modificaciones que fueren necesarias.
- k) Proponer e implementar una estructura organizativa que permita contar con una clara asignación de competencias para determinar la calidad del desempeño y el grado de cumplimiento de las funciones de los Órganos y Unidades Orgánicas del Sistema Metropolitano de Solidaridad.
- l) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas, y proporcionarle la información relativa a los ingresos que directamente recaude la Institución por toda fuente de financiamiento, así como los egresos.
- m) Proponer e implementar los instrumentos de gestión administrativos y necesarios para la eficiente administración del SISOL.
- n) Proponer y supervisar la realización de investigaciones, auditorías y balances, la concertación de créditos a favor del SISOL, en el marco de las normas vigentes.
- o) Organizar, gestionar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas, de los servicios técnicos y recursos humanos, así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de órganos, unidades orgánicas o equipos de trabajo que sean necesarios para el Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- p) Expedir resoluciones en materias propias de su competencia.
- q) Designar, evaluar, sancionar y cesar, con arreglo a la ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios y personal de confianza del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- r) Las demás funciones que con arreglo a ley le correspondan, así como las que se encuentran previstas en este Estatuto.



CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 32.- El Órgano de Control Institucional, es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el Control Gubernamental en la entidad, y sus funciones son establecidas por la Contraloría General de la República.



Municipalidad Metropolitana de Lima

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Artículo 33.- Son los órganos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.



a) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Los órganos de asesoramiento del SISOL son aquellos que orientan la labor de SISOL y de sus distintos órganos mediante actividades de asesoría jurídica, planeamiento, presupuesto y modernización de la gestión pública.

b) ÓRGANOS DE APOYO

Los órganos de apoyo del SISOL son aquellos que ejercen las actividades de administración interna que permiten el desempeño efectivo de SISOL y de sus distintos órganos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 34.- Los órganos de línea del SISOL son aquellos que permiten gestionar el sistema metropolitano de la solidaridad, a través de los servicios médicos especializados que se brindan en los Establecimientos de Salud.



CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 35.- Los Órganos Desconcentrados son los establecimientos de salud encargados de brindar los servicios de salud a los usuarios del SISOL. Dependen funcional y administrativamente de la Gerencia de Servicios y Promoción de la Salud.



TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- El Sistema Metropolitano de la Solidaridad adecuará su Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo al presente Estatuto. Asimismo, es de responsabilidad de la Gerencia General realizar las acciones de gestión, administrativas, técnicas y de otra índole que permitan su adecuado funcionamiento.



TÍTULO SÉTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La modificación del presente Estatuto se realizará mediante ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segunda.- El SISOL sólo podrá ser disuelto mediante ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se fijará el procedimiento para su liquidación.



